

SUSPENSION CONV -COMP- LOC3-002- 2022
ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

SUSPENSION	01
CONTRATO N°	CONV-COMP-LOC3-002-2022
PROCESO	PROCESO COMPETITIVO – DECRETO 092-2011
CONTRATANTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C – ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA
CONTRATISTA	CORPORACION PARA CONCERTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CARIBE
IDENTIFICACIÓN	900175080-5
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS JAVIER HERRERA DISCUBICHE
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO A LA ATENCION INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
VALOR	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$487.875.697,00) MCTE
LINK DEL PROCESO SECOP II	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.20425921&isFromPublicArea=True&isModal=False

En Cartagena de Indias D.T y C a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023, el funcionario **FERNANDO ANTONIO ABELLO RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.184, en su calidad de Alcalde (e) de la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, en virtud del decreto de encargo No 0126 del 25/01/2023 y **LUIS JAVIER HERRERA DISCUBICHE**, identificado con cédula de ciudadanía .No. 73.164.520 expedida en Cartagena, representante legal de la **CORPORACION PARA CONCERTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CARIBE, con NIT 900175080-5**, acuerdan suscribir el presente acta de suspensión del **CONV-COMP-LOC3-002-2022**, en virtud de las siguientes consideraciones.

1) Que LA ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA Mediante resolución No 027 de fecha 06/12/2022, adjudicó proceso competitivo N° CONV-COMP-LOC3-002-2022 a la CORPORACION PARA CONCERTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CARIBE

2) El objeto del contrato es PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO A LA ATENCION INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA.

3) Que el acta de inicio fue suscrita el 12 de diciembre de 2022, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

4) Que mediante modificatorio N° 01 de del 30 de diciembre de 2022, se modificó el plazo de ejecución del contrato en tres (3) meses comenzando su ejecución a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5) Que el plazo de ejecución del contrato vencía el 11 de marzo de 2023

7) Que mediante modificatorio N° 02 de fecha 10 de marzo de 2023, se estableció como nuevo plazo de ejecución el 27 de marzo de 2023.

8) Que mediante oficio de fecha 24 de marzo de 2023, la CORPORACION PARA CONCERTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CARIBE , solicitó ampliar el plazo de ejecución del contrato atendiendo que no le ha sido posible continuar con la ejecución del contrato, por la falta de recursos para ejecutar el contrato, ateniendo que están a la espera del trámite de pago del 50% del valor contrato.

9) Que mediante reunión de fecha 27 de marzo de 2023 en las instalaciones de la alcaldía de la localidad industrial de la Bahía, se realizó comité con los funcionarios y asesores encargados de los proyectos y área de contratación a fin de viabilizar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato.

SUSPENSION CONV -COMP- LOC3-002- 2022

ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

10) Que una vez verificado los fundamentos de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, el comité recomienda suspender el contrato hasta que la supervisión del contrato verifique que las evidencias y soportes entregados por la Fundación FUNSERVAR, respaldan el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista correspondientes al pago del 50% del valor del contrato. De recibirse aprobación por parte de la Supervisión del contrato, se procederá a ordenar el pago del 50%.

Así las cosas, una vez se reinicie el contrato se definirá su continuación por el tiempo que faltare para cumplir con la ejecución del contrato o se tomaran las acciones pertinentes frente a los hallazgos que de la revisión adelantada por la Supervisión del Contrato se puedan observar.

Los lineamientos trazados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, han establecido lo siguiente: *"En síntesis, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, **permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal**"* (CONSEJO DE ESTADO; SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL; 5 DE julio de 2016; RADICACIÓN NÚMERO 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E)"

El Consejo de Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 precisó sobre la suspensión:

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo

SUSPENSION CONV -COMP- LOC3-002- 2022 ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato"

El mismo concepto agrega que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

Las anteriores circunstancias determinan la necesidad de suspender la ejecución del contrato **CONV-COMP-LOC3-002-2022**, hasta el diez (10) de abril de 2023, plazo previsto para superar las causas que dieron lugar a dicha suspensión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Suspender la ejecución del contrato No. **CONV-COMP-LOC3-002-2022**, suscrito con la **CORPORACION PARA CONCERTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CARIBE** y cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO A LA ATENCION INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA**", hasta el diez (10) de abril de 2023

SUSPENSION CONV -COMP- LOC3-002- 2022

ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

CLÁUSULA SEGUNDA: La suspensión del contrato, acordada por las partes, no generará ni lucro cesante, ni daño emergente a favor del CONTRATISTA y a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que duren las suspensiones totales del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora.

CLÁUSULA CUARTA: El CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del contrato **CONV-COMP-LOC3-002-2022**, permanecen vigentes

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO ABELLO RUBIANO

Alcalde (e) de la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía

Rep. Legal LUIS JAVIER HERRERA DISCUBICHE

CORPORACION PARA CONCERTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CARIBE,